



Gobierno
de Canarias

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes
Dirección General de Deportes

REDC/788

D. PEDRO PABLO PEÑATE CILLERO
PDTE. DE CD HEIDELBERG
C/ FONDOS DE SEGURA, 9
35019 LAS PALMAS DE G. CANARIA

ASUNTO DE REFERENCIA Actualización de los estatutos de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015) y el artículo 17.1 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (BOC nº 102, de 29 de julio de 2002), en virtud del presente le notificamos la **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES Nº LRS2018JA01220 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018 POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG DE ACTUALIZACIÓN COMPLETA DEL TEXTO POR ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE Y LA TOMA DE RAZÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS.**

LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS

Identificador: 20181026134222

C/ Comodoro Rolin, nº2
35007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 922 829
Fax 922 922 789

C/ Murga, nº 52-54, 2ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928 117 859
Fax: 928 117 419

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Alicia María Morales Santana

Fecha: 26/10/2018 13:44:48



Cod. Seg. Verificación: QpL8kJ6ud+P09DCagiSbxB0c0cUrfIk

Página: 1/1

SALIDA - N. General: 507415 / 2018 - N. Registro: CTCD / 14731 / 2018 - Fecha: 26/10/2018 14:02:31

REDC/788

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG DE ACTUALIZACIÓN COMPLETA DEL TEXTO POR ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE Y LA TOMA DE RAZÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Dirección General de Deportes nº 1545, de 21 de octubre de 1988, se acuerda la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias de la entidad **CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG** quedando inscrita con el nº **702-1545/88 A**.

Segundo.- Con fecha 03 de julio de 2018 tiene entrada en la Dirección General de Deportes escrito solicitando la inscripción de las modificaciones del Texto Estatutario del **CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG** (actualización completa del Texto por adecuación a la normativa vigente) y su posterior toma de razón de los mismos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias presentado por el/la representante legal de la entidad D. ANTONIO ELÍAS LÓPEZ GULÍAS adjuntando la documentación preceptiva:

- certificación del secretario/a de la entidad relativa al acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 02 de julio de 2018 en la que las referidas modificaciones fueron aprobadas.

Tercero.- La Encargada del Registro de Entidades Deportivas de Canarias ha emitido el preceptivo informe favorable previo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 18.2. a) de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (BOC nº 102, de 29 de julio de 2002), sobre la representación legal de la entidad.

Segundo.- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte y la Disposición Adicional Cuarta de la Orden citada Orden de 5 de julio de 2002, sobre actualizaciones estatutarias.

Tercero.- El artículo 7 de la Orden de 5 de julio de 2002, sobre el contenido mínimo que han de contener los Estatutos de la entidad.

Cuarto.- El artículo 18.2 de la citada Orden de 5 de julio de 2002, sobre la documentación requerida para la inscripción de las modificaciones del Texto Estatutario de la entidad y su toma de razón en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Quinto.- El artículo 18.3 de la citada Orden de 5 de julio de 2002, sobre la eficacia frente a terceros de las modificaciones estatutarias.

Sexto.- Los cambios en el articulado del Texto Estatutario constituyen modificaciones adoptadas en la forma legalmente establecida en los Estatutos de la entidad, conforme se hace constar en el certificado que se adjunta a la solicitud, de acuerdo con lo exigido en el ya citado artículo 18.2 de la Orden por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, procediendo el depósito y toma de razón en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.



Esta DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, de acuerdo con lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 24/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (BOC nº 66, de 07.04.2016), el artículo 11 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (BOC nº 102, de 29.07.2002), y el Decreto 260/2015, de 21 de julio, de nombramiento como Director General de Deportes (BOC nº 142, de 23.07.2015),

RESUELVE

Primero.- La inscripción, a solicitud de la entidad interesada, de las modificaciones del Texto Estatutario del **CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG** (actualización completa del Texto por adecuación a la normativa vigente) y acordar su depósito y toma de razón en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Segundo.- Notificar la presente resolución al representante legal de la Entidad, conforme disponen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015) y el artículo 17.1 de la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (BOC nº 102, de 29 de julio de 2002).

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: José Francisco Pérez Martín	Fecha: 26/10/2018 9:09:56
 Cod. Seg. Verificación: FjcQikFmQfmEp1z9K1Kfbz+20m5e0oJ	 Pagina: 2/2
RESOLUCIÓN LRS2018JA01220 - 26/10/2018 09:09 - Folio desde: 3231 hasta: 3232	
2	

ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG se constituye por tiempo indefinido un Club Deportivo al amparo de la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio) y normas de desarrollo, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objetivos básicos el fomento, desarrollo y práctica continuada de la actividad física y deportiva.

Artículo 2.-

2.1.-El Club Deportivo desarrollará como principales modalidades las de baloncesto, fútbol, voleibol, atletismo, triatlón, natación, gimnasia, tenis de mesa, judo, karate, rugby y ajedrez; y se adscribirá, en su caso, a las federaciones canarias correspondientes de acuerdo con las normas reguladoras de estas.

2.2.- No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de la Asamblea General. En tal caso, se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas, en su caso, a las correspondientes Federaciones Deportivas Canarias y se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Artículo 3.-

3.1. El Club Deportivo establece su domicilio social en la isla de Gran Canaria, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en Barranco Seco núm.15, Código Postal 35015

3.2. No obstante, el domicilio del Club podrá modificarse previo acuerdo de su Asamblea General, lo cual requerirá modificar los presentes Estatutos, dando cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su inscripción en el plazo reglamentariamente establecido.

Artículo 4.- El Club Deportivo tendrá como ámbito territorial de actuación el insular, sin perjuicio de poder inscribirse y participar en actividades o competiciones estatales o internacionales.

Artículo 5.- El Club Deportivo se registrará por la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio), por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen y por aquellas otras normas que supletoriamente le sean de aplicación.

Identificador: 20181026134135

CAPÍTULO SEGUNDO SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA Número y clases de socios

Artículo 6.-

6.1.- Podrán pertenecer como socios del Club Deportivo todas aquellas personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo y que sean padres, madres o representantes legales de alumnos del Colegio Heidelberg, S.A. así como el personal del Colegio Heidelberg, S.A.

6.2.- El número de socios será ilimitado.

6.3.- No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones del Club así lo aconseje, debiéndose ratificar dicho acuerdo por la Asamblea General del Club en el plazo máximo de seis meses. De no ratificarse en dicho plazo, quedará sin efecto el acuerdo inicialmente adoptado.

Artículo 7.-

7.1.- Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número y de honor.

7.2.- Son socios de número todas aquellas personas que ingresen como socios después de la constitución del Club y que, cumpliendo las condiciones que en estos Estatutos se exigen, gozan de plenitud de derechos y obligaciones sociales.

7.3.- Son socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por su prestigio o por sus relevantes méritos, esta distinción, teniendo un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar y ostentar esta distinción, que será compatible con la condición de socio de número.

SECCIÓN SEGUNDA Adquisición y pérdida de la condición de socio

Artículo 8.-

8.1.- Para ser admitido como socio de número será necesario:

a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición (prohibición) legal para el ejercicio del derecho.

b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.

8.2. La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión de nuevos socios en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

8.3. En ningún caso se resolverá la admisión de nuevos socios una vez convocado el proceso electoral en el Club y hasta tanto no concluya definitivamente el mismo con la toma de posesión de los candidatos electos.

8.4. Contra la resolución denegatoria de admisión de la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que lo resolverá en la siguiente reunión que celebre dentro del plazo máximo de seis meses. Transcurrido este plazo se entenderá expedita la vía jurisdiccional, independientemente de que se haya resuelto o no su recurso.

Artículo 9.-

9.1. La condición de socio de número se pierde:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en el Club como socio de cualquier clase estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias establecidas, previo requerimiento expreso al afectado en expediente contradictorio de carácter disciplinario.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave previstas en el Reglamento de Disciplina del Club, previa audiencia del interesado. Esta decisión es recurrible ante la Asamblea General en los términos del artículo 8.4 de estos Estatutos.

d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

9.2. La condición de socio de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA

Derechos y deberes de los socios

Artículo 10.-

10.1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades se organicen en el cumplimiento de los fines del Club, así como a la utilización de las instalaciones del Club.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club Deportivo pueda obtener, en los términos que establezcan los reglamentos del Club.

c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas, Reglamento de Régimen Interior y normas de régimen interior.

d) Participar en las Asambleas con voz y voto y hacer propuestas en ellas.

e) Separarse libremente del Club

f) Conocer las actividades del Club Deportivo y examinar su documentación integrada en lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

g) Ser elector y elegible a los órganos directivos del Club, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpidos como socio de número inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente en sus obligaciones con la entidad.

h) Poder utilizar las instalaciones sociales del Club.

10.2.- Los socios de honor tendrán derecho a la utilización de las instalaciones sociales del Club, a participar en sus actividades y a participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 11.-

11.1.- Son obligaciones de los socios de número:

a) Cumplir el presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.

b) Acatar los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

d) Contribuir a la difusión de las actividades del Club en el cumplimiento de sus fines.

e) A la utilización correcta y a evitar el deterioro de las instalaciones.

11.2.- Los socios de honor tienen las mismas obligaciones establecidas en el punto primero de este artículo, excepto las establecidas en el apartado c).

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Asamblea General

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Será ordinaria la que se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos.

b) Serán extraordinarias las que se celebren para los restantes asuntos.

Artículo 14.-

14.1.- La convocatoria compete en todo caso al Presidente, a iniciativa propia o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios de número. En este último caso, el Presidente deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

14.2.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Toda la documentación referente a los asuntos a tratar deberá estar a disposición de los socios de número en la Secretaría del Club con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

Artículo 15.-

15.1.- La Asamblea General, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de los socios de número, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios de número que concurren, presentes o representados.

15.2.- La Asamblea General también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos los socios de número, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

15.3.- La asistencia de un socio de número a una Asamblea en representación de otro socio deberá acreditarse por escrito en el que se le faculte especialmente para que lo represente en dicha Asamblea, debiendo estar legitimada la firma del socio representado por el Secretario del Club. Nadie podrá acumular más de dos representaciones.

Artículo 16.-

16.1.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados.

16.2.- Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados para:



- a) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) La disolución de la entidad.
- c) modificación de los estatutos.

Artículo 17.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la Memoria Anual de Actividades.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, con la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 18.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección del Presidente del Club.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución del Club.
- d) El establecimiento de las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos.
- e) La aprobación de los Reglamentos del Club y las modificaciones de los mismos.
- f) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- g) El debate y votación de moción de censura al Presidente del Club.
- h) Nombramiento de Comisión Gestora, en caso de que fuere necesario por no darse los supuestos prevenidos en los artículos 21.6, 21.7 y 21.8.
- i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Club.
- j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- k) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- l) Las demás funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA

Presidente

Artículo 19.-

19.1.- La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.

19.2.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; suscribir contratos y convenios, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cualesquiera otras funciones inherentes a la representación legal de la entidad.

Artículo 20.-

20.1.- El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

20.2.- El mandato del Presidente es de cuatro años, que podrá ser renovado.

20.3.- Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del Presidente.

20.4.- La elección del nuevo Presidente será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentación, por triplicado ejemplar original, de una Instancia dirigida a la Dirección General de Deportes y suscrita por quien represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente referente al Acta de la Asamblea General donde fue elegido el Presidente. Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, por no haberse comunicado la última elección cuatrianual, la inscripción del nuevo presidente se realizará por el nuevo representante legal de la entidad, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior presidente.

SECCIÓN TERCERA

Junta Directiva

Artículo 21.-

21.1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club. Está formada, además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y entre 1 y 20 vocales, en su caso. Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente. Los cargos de presidente o

presidenta, vicepresidente/a y secretario/a son incompatibles entre sí y no pueden coincidir en las mismas personas.

21.2.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y removidos libremente por el Presidente entre los socios de número y su mandato coincidirá con el de éste, salvo lo que se prevé en el apartado 5 de este artículo.

21.3.- Los miembros de la Junta directiva no recibirán compensación económica por ejercer la función de miembros de este órgano.

21.4.- La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de acuerdo con la normativa vigente cada vez que varíe alguno de sus componentes.

21.5.- Una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva, sus componentes pasarán a estar "en funciones" hasta la toma de posesión del nuevo Presidente elegido tras la convocatoria del proceso electoral.

21.6.- En caso de cese por cualquier causa del Presidente, los directivos restantes se constituirán en Comisión Gestora presidida por quien ostentare la vicepresidencia de la anterior Junta Directiva. En su defecto, estará presidida por el miembro más antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad.

21.7.- Si se produjesen más vacantes y los directivos que permaneciesen fuesen menos de tres, se convocará, por el directivo más antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad, Asamblea General Extraordinaria para la designación inmediata de la Comisión Gestora.

21.8.- En caso de cese de todos los directivos, convocará reunión de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Comisión Gestora el socio de número más antiguo y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

21.9.- El mandato de la Comisión Gestora no podrá exceder en tiempo a seis meses, y dentro de este periodo deberá convocar elecciones a Presidente.

21.10.- Ningún directivo podrá abandonar sus funciones si previamente no le consta que otro le sucede en las mismas. El incumplimiento de este deber, si se acredita en el expediente disciplinario que deberá instruirse, le hará incurrir en infracción muy grave, sancionable con inhabilitación para ocupar puestos directivos, de asesoramiento o prestar servicios en el club entre seis meses y ocho años.

Artículo 22.-

22.1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

22.2.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades del Club y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para las actividades del Club.

f) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.

g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.

h) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

i) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos del Club.

j) Aprobar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

k) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.

l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

22.3.- La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente. Su composición no podrá ser inferior a tres miembros. En el acto de su nombramiento se acordarán las funciones que se le delegan.

22.4.- Cuando estén "en funciones" o en calidad de Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria del Club.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente; será convocada por éste mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos días. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 24.-

24.1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

24.2.- Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 25.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia de éste.

Artículo 26.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los libros del Club estatutariamente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.

Artículo 27.- El Tesorero es el recaudador y depositario de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico, elaborará y firmará las cuentas anuales, que pondrá en conocimiento de la Junta Directiva y, en reunión de la Asamblea, a todos los socios.

Artículo 28.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el Presidente mediante libre nombramiento entre los socios de número del Club.

SECCIÓN CUARTA

Régimen electoral y moción de censura

Artículo 30.- La realización del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia del Club se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

30.1.- Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número del Club mayores de edad con una antigüedad de al menos seis meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.

30.2.- Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número de club, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

30.3.- El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria para la

aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral. A partir de la convocatoria el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar "en funciones", manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

30.4.- El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:

- a) Publicación del Censo incluyendo todos los socios de número en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.
- b) Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación y admisión definitiva de candidaturas.
- c) Reunión de la Asamblea y elección del Presidente.
- d) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.
- e) Toma de posesión del Presidente electo.

30.5.- La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio. Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

30.6.- En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.

30.7.- En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

30.8.- El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

Artículo 31.-

31.1.- Podrán promover una moción de censura contra el Presidente los miembros de la Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

31.2.- En la moción de censura contra el Presidente, entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

31.3.- Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.

31.4.- En caso de que prospere la moción, será proclamado como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

31.5.- Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

31.6.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de éstos sea el candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o más joven siguientes.

CAPÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artículo 32.-

32.1.- La responsabilidad de los directivos del Club se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos.

32.2.- Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas. Cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

32.3.- La responsabilidad de los socios del Club se extiende a los actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos. Así mismo, los socios responderán frente a los demás socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie culpa o negligencia que causen grave perjuicio al Club.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS VOLUNTARIOS Y LAS VOLUNTARIAS

Artículo 33.-

33.1.- La Entidad Deportiva puede ejercer sus actividades a través de personas voluntarias cuando sean personas mayores de edad, menores emancipados, o mayores de dieciséis años con la autorización de sus padres o representantes legales, que participen en una acción voluntaria y en el marco de los programas propios de la Entidad Deportiva, sin percibir retribuciones calificables como salariales, siendo ésta participación libre y altruista. Los directivos y directivas, gestores, técnicos y deportistas podrán colaborar como voluntarios en

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

d) Las Cuenta Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

35.2.- El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.

35.3.- Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 36.-

36.1.- En el momento de creación de este Club Deportivo, el Club carecía de patrimonio fundacional.

36.2.- En el futuro el patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 37.-

37.1.- Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.

37.2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 38.-

38.1.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

38.2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 39.- El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO NOVENO DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.-

41.1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación por mayoría cualificada según lo establecido en el artículo 16.2 de estos Estatutos, debiéndose comunicar al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su aprobación e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

41.2.- Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones o actué una Comisión Gestora, ni cuando esté pendiente de finalizar un proceso electoral.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 42.-

42.1.- El Club se disolverá:

a) Por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por Sentencia judicial que lo ordene.

c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

42.2.- Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en

dicha reunión a la elección de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios, que determinará el destino del patrimonio neto resultantes en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

42.3.- Dicha disolución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para que proceda a la cancelación de su inscripción de acuerdo con la normativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de dos mil dieciocho.



REDC/788

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que los Estatutos del **CLUB DEPORTIVO HEIDELBERG** ha sido modificados por actualización completa del Texto por adecuación a la normativa vigente en el expediente iniciado a instancia de la entidad con fecha **3 DE JULIO DE 2018** de solicitud de inscripción de la modificación, acordada finalmente por Resolución de la Dirección General de Deportes **Nº LRS2018JA01220** de fecha **26 de MAYO de 2018**, habiéndose aportado el Texto completo de los Estatutos.

LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Alicia María Morales Santana

Fecha: 26/10/2018 13:44:41



Cod. Seg. Verificación: 2I9bgcoTG5zwP3CVLk4I5QrAHDU5+OWP

Página: 16/16